

**DECRETO XX/2018, de XX de XXXX, por el que se aprueba el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañon, Parque Natural y Zona Especial de Conservación y se modifican los límites del Parque Natural de Armañon.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto 175/2006, de 19 de septiembre, se aprobó el primer Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Armañon y mediante el Decreto 176/2006, de 19 de septiembre, se declaró el Parque Natural.

Por otra parte, mediante Decreto 25/2016, de 16 de febrero, Armañon fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC ES2130001) y se aprobaron los objetivos y medidas de conservación adecuados a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en dicha ZEC.

Dado que en el área de Armañon confluyen dos tipologías de espacio natural protegido, ha de atenderse a la previsión del artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (TRLCN, en adelante), según la cual, en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento que integre la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

Por ello, mediante Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, se inició el procedimiento para elaborar y aprobar el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañon y para modificar los límites del Parque adecuándolos a los de la Zona Especial de Conservación.

Por lo que respecta al ámbito del Espacio Natural Protegido, se modifican los límites del Parque Natural para hacerlos coincidir con los de la Zona Especial de Conservación de Armañon, cuya protección y conservación se garantiza con la inclusión de esta singularidad del patrimonio natural y paisajístico en la zona de especial protección del ENP.

El PORN no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, por lo que no se somete al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido a la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

El procedimiento para la aprobación del segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañon es conforme a los principios de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.



En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y vivienda, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día XX de XXXXX de 201X

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Es objeto de este Decreto aprobar el segundo Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañon, Parque Natural y Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, en el Territorio Histórico de Bizkaia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (en adelante TRLCN).

2. El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del Espacio Natural Protegido Armañon, como Parque Natural y Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El Espacio Natural Protegido Armañon comprende el área geográfica grafiada en el mapa de delimitación del Anexo I del presente Decreto y abarca una superficie de 3.004,07 ha, correspondiente a los términos municipales de Trucios-Turtzioz y Karrantza del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 3. Modificación de los límites del Parque Natural de Armañon

Se modifican los límites del Parque Natural de Armañon para hacerlos coincidir con el ámbito del Espacio Natural Protegido establecido en artículo 2.

Artículo 4. Contenido del PORN

1. Se publican, como anexos I, II y III al presente Decreto, la cartografía, la memoria y la parte normativa, que constituyen tanto las determinaciones para el Parque Natural, como los objetivos y medidas de conservación de la ZEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del TRLCN.

2. Tienen carácter normativo los mapas de delimitación, zonificación y zona periférica de protección del ENP del Anexo I y el Anexo III de normativa.

3. Tienen carácter informativo los mapas de hábitats EUNIS y hábitats de interés comunitario del Anexo I y el Anexo II - Memoria.

Artículo 5. Directrices y medidas de gestión de la Zona Especial de Conservación Armañon

Las directrices y medidas de gestión de la ZEC, que complementan las medidas de conservación del PORN, se incorporan al Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural protegido, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 del TRLCN.

#### Artículo 6. Zona periférica de protección del Espacio Natural Protegido

A fin de contribuir a la protección de los valores del espacio natural protegido y evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos procedentes del exterior, se establece una zona periférica de protección, que figura grafiada en el correspondiente mapa del Anexo I del presente Decreto.

#### Artículo 7. Área de influencia socioeconómica.

El área de influencia socioeconómica del Espacio Natural Protegido Armañon está integrada por los términos municipales de Trucios-Turtzioz y Karrantza del Territorio Histórico de Bizkaia.

#### Artículo 8. Alcance

1. Las determinaciones de este PORN prevalecen sobre los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física y serán determinantes respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, los cuales sólo podrán contradecir o no acoger el contenido de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública.
2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física resulten contradictorios con el PORN deberán adaptarse a éste. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

#### Artículo 9. Vigencia y condicionantes de revisión.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Armañon tendrá una vigencia indefinida.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA**

Queda derogado el Decreto 175/2006, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Armañon.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA**

Quedan derogados el apartado 4 del artículo 1, el apartado 1 del artículo 3, el artículo 4, la Disposición Final Primera y el Anexo II, relativos al documento de objetivos y medidas de conservación de la ZEC del Decreto 25/2016, de 16 de febrero, por el que se designa Armañon (ES2130001) Zona Especial de Conservación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se modifica el artículo 3 del Decreto 176/2006, de 19 de septiembre, por el que se declara Parque Natural el área de Armañon, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3. Ámbito territorial

1. El Parque Natural de Armañon comprende el área geográfica grafiada en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor.
2. El Parque Natural de Armañon abarca una superficie de 3.004,07 ha, correspondiente a los términos municipales de Trucios-Turtzioz y Karrantza del Territorio Histórico de Bizkaia”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Se modifican el artículo 8 del Decreto 176/2006, de 19 de septiembre, por el que se declara Parque Natural el área de Armañon, que pasa a tener la siguiente redacción:

“En el seno del Patronato y dependiente del mismo, se podrá constituir una Comisión Permanente que actuará por delegación de aquél y que estará integrada, además de por su Presidente o Presidenta que será el del Patronato, por los siguientes miembros.

- Una persona en representación del Departamento del Gobierno Vasco que tuviera atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.
- Una persona en representación del órgano foral gestor del Parque.
- Una persona en representación de los Ayuntamientos.
- Una persona en representación del resto de Entidades presentes en el Patronato.
- La directora o el director de conservación del Parque.
- La persona que ejerza la secretaría del Patronato”.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxxxx de 2018.

El Lehendakari,

IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda,

Ignacio Maria Arriola López

## ANEXO I - CARTOGRAFÍA

Mapas normativos: (enlace al visor)

- Delimitación
- Zonificación
- Zona Periférica de Protección

Mapas informativos: (Enlace a GeoEuskadi)

- Mapa de Hábitats, en el sistema de clasificación EUNIS
- Mapa de Hábitats de Interés Comunitario

## ANEXO II.- MEMORIA

## ANEXO III - NORMATIVA